



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 16 de junio de 1978

Núm. 72

## Administración Central

### MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se regula la asistencia a reuniones y manifestaciones. ("Boletín Oficial del Estado" número 137, de 9 de junio de 1978).

Excelentísimos señores:

La necesidad de garantizar el ejercicio legítimo del derecho de manifestación, haciendo que discurra por cauces ordenados y de evitar extralimitaciones por parte de los asistentes, obliga a adoptar determinadas medidas ante el hecho de haberse detectado la presencia de personas que tratan a toda costa de impedir su normalidad e incluso de confundir la condición de los partícipes, conductas que, si bien es cierto que están contempladas en nuestro ordenamiento jurídico penal, no lo es menos que también pueden incidir en el campo gubernativo.

Haciendo uso de las facultades que se conceden en la disposición final tercera de la Ley 17/1976, de 29 de mayo, reguladora del derecho de reunión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primera. — Queda absolutamente prohibido tomar parte en reuniones y manifestaciones con uniformes que no estén autorizados por disposición legal o reglamentaria o en contra de las normas que regulen su uso, así como con casacas, cascos o cualesquiera otros ele-

mentos que impidan o dificulten la identificación, o portando armas u objetos contundentes o peligrosos.

Segunda. — Cuando debidamente autorizada la reunión o manifestación los organizadores establezcan su propio servicio de orden, lo comunicarán a la autoridad gubernativa, debiendo los componentes del mismo ostentar un brazalete suficientemente visible y previamente conocido por aquella autoridad que permita su fácil e inmediata identificación, con objeto de que en caso de que fuera necesario les sea prestada la asistencia precisa por parte de los Agentes de la autoridad para el pacífico desarrollo del acto. Dichos Agentes podrán reclamar, en caso necesario, la colaboración de los indicados servicios de orden.

Tercera. — Con independencia de las responsabilidades penales que pudieran derivarse, la infracción a las normas anteriores será sancionada por las autoridades gubernativas con arreglo a la legislación de orden público. Tales sanciones podrán ser impuestas tanto a los infractores directos como a los organizadores del acto, según los casos.

Cuarta. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 8 de junio de 1978.—Martín Villa.

Excmos. Sres. Subsecretario de Orden Público y Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad.

1845

### MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se establecen normas relativas a la ocupación de vías públicas. ("Boletín Oficial del Estado" número 137, de 9 de junio de 1978).

Excelentísimos señores:

La ocupación de las vías públicas para el ejercicio de actividades de la más diversa índole se halla debidamente reglamentada en las Ordenanzas Municipales, sujeta a expresa autorización del Municipio competente y, en su caso, al pago de la tasa o arbitrio correspondiente.

No obstante, el ejercicio de tales actividades por personas o grupos no autorizados o que, estándolo, venda o exhiban objetos o publicaciones no amparadas por la licencia correspondiente, pueden ser circunstancias que, aparte de las molestias que ocasionen a los sectores de población donde se instalen los puestos o quioscos, atenten contra los derechos de la persona reconocidos por las Leyes y contra el orden público. Por ello se considera necesario complementar la normativa en vigor, adecuándola a la situación actual, de forma que se eviten tales excesos y, en su caso, se sancionen los mismos de manera proporcionada a la gravedad de la infracción.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. 1. Para la ocupación temporal de la vía pública con quioscos, puestos o similares, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente, debiendo el titular de aqué-

llos conservar en su poder la licencia que le sea expedida.

2. Los titulares de los puestos citados en la norma anterior sólo podrán dedicarse a la venta y exhibición de las publicaciones u objetos de propaganda que ampare la licencia de que disponga, sancionándose por la autoridad municipal las infracciones de carácter general que sean denunciadas o conocidas.

3. En todo caso, se prohíbe la exhibición o venta de defensas o armas de cualquier tipo, así como de publicaciones u objetos pornográficos.

Segundo. 1. La autoridad gubernativa procederá al levantamiento de los puestos o quioscos a que se refiere la presente Orden en los siguientes casos:

a) Aquellos cuya instalación no está autorizada conforme a lo dispuesto en la norma anterior.

b) Aquellos que, aun estando autorizada, exhibiesen o vendiesen productos no amparados por la respectiva licencia o que se hallasen prohibidos con arreglo a la norma precedente.

2. Asimismo, la autoridad gubernativa impondrá a los infractores las sanciones previstas en la legislación de orden público.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 8 de junio de 1978. — Martín Villa.

Excmos. Sres. Subsecretarios del Interior y de Orden Público.

1846

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia-Capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia -capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de re-

presentante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación sita en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6-1.º-C, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores, en las fechas que asimismo se reseñan, el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 255 del Reglamento de Haciendas Locales, de conformidad con lo determinado en el artículo 262 del propio Reglamento en relación con el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados en las hojas 1, 2 y 3, precedentes y en esta asignada con el 4, cúmplase las disposiciones del último de los Reglamentos citados, de aplicación en virtud del contenido del artículo 742.1 de la Ley de Régimen Local.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETÍN OFICIAL, ante el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por medio de la presente, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previniéndoles que, de no verificarlo, se

procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

#### Relación de deudores

Núm. receipto	SUJETOS PASIVOS	Importe Pesetas
<b>ANUNCIOS BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA</b>		
0- 173	Adolfo Fernández Rodríguez	620
0- 174	Manuel Parrado Seoane	355
0- 279	M.ª Isabel López Rodríguez	330
0- 280	Melquiades Sanz Rodríguez	330
0- 281	Saturnino Rebollar González	285
0- 291	Manuel Parrado Seoane	190
0- 389	Tagober, S. L.	195
0- 415	Tagober, S. L.	315
0- 519	Manuel Parrado Seoane	295
0- 609	Manuel Parrado Seoane	410
0- 642	Manuel Parrado Seoane	295
0- 714	Manuel Parrado Seoane	450
0- 743	Manuel Martínez Mantecón	390
0- 933	Jesús Serrano Verdejo	155
0-1092	Manuel Martínez Mantecón	225
0-1341	Tagober, S. L.	260
0-1359	Marcelino Gallego Rodríguez	230
0-1386	Manuel Parrado Seoane	325
0- 76	Angel Farrán Ruesga	115
0- 204	Celestino Gutiérrez Salvador	300
0- 205	Gregorio Nieto Aguayo	285
0- 309	Mariano Arto Tejerina	450
0- 386	Mariano Arto Tejerina	190
0- 398	Celso García Pérez	205
0- 494	Antonio Serrano Cavieres	185
0- 504	Pedro García Movellán	165
0- 505	Secundino Martínez de Vena	265
0- 506	Rufino García Sebastián	275
0- 515	Antonio Serrano Cavieres	130
0- 597	Pristila Hernández Hdez.	225
0- 729	Daniel Martín Revilla	300
0- 757	Ezcurra, S. A.	245
0- 915	Ernesto Hortelano Arraiza	300
0- 945	Ernesto Martínez Aguado	250
0-1088	Acacio Estébanez Calderón	260
0-1094	Ziergen Hermann Fiedrik	305
0-1097	Ramón García Martínez	155
0-1112	Sabina Polanco de Valbuena	355
0-1120	Higinia Velasco Sancho	330
0-1121	Domingo Alfonseca Márquez	420
0-1122	M.ª Teresa Morte Ruiz	160
0-1124	Ziergen Hermann Fiedrik	180
0-1231	Víctor Revilla Medrano.	210
0-1239	José M.ª Ruesga Proaño	390
0-1254	Angel Aparicio Varona	265
0-1263	Felisa Díez Celis	195
0-1264	Antonio S. Santiago Pérez	195
0-1265	Crisanto Vega Calleja	205
0-1283	Ricarda Estalayo Cenera	195
0-1284	Dorotea Mancebo Chacón	195
0-1285	Antonio S. Santiago Pérez	195
0-1286	Ricarda Estalayo Cuenca	195
0-1323	Ramón García Martínez	335
0-1328	Yaonisk Grellard	275
0-1354	Yaonisk Grellar	155
1- 109	José Luis Herrera Molina	205
1- 110	Manuel Parrado Seoane	310
1- 111	José Luis Herrera Molina	140

Núm. recibo	SUJETOS PASIVOS	Importe Pesetas
1- 406	Florencio López Antolín	1.080
1- 409	Eutiquio Meneses Villameriel	390
1- 425	Andrés García Seco	460
1- 529	Matías García Rodríguez	325
1- 583	Tagober, S. L.	335
1- 699	Bernardo García Ruiz	330
1-1002	Juan Ibáñez Martínez	205
1-1007	Ascensión Nieto Bravo	385
1-1048	Félix Pedrosos García	185
1-1274	Julián Meléndez Zorrilla	220
1-1273	Filapiano Poza Gutiérrez	290
1-1418	Ignacio García Pérez	245
1- 70	Antonio Prieto Gorostidi	210
1- 124	Aúreo Vián Antolín	290
1- 255	Bernardo Noriega Gutiérrez	270
1- 257	Benjamín Villegas Menéndez	315
1- 276	Efraín Leras Rodríguez	365
1- 280	Julio Díez Calle	265
1- 297	Epifanio Sánchez Pereira	210
1- 298	Epifanio Sánchez Pereira	320
1- 523	Antonio Michelán Imaz	270
1- 524	Antonio Valcuende Alonso	300
1- 545	Acacio Estébanez Calderón	270
1- 690	M. <sup>a</sup> Dolores Marcos Pérez	170
1- 707	Atilano Ortega Martín	275
1- 793	Jesús Fernández Díez	200
1- 800	Jesús Arroyo Aldegúndez	220
1- 804	Jesús Fernández Díez	250
1- 890	Epifanio Sánchez Pereira	490
1- 899	Abilio Martín Mancebo	185
1- 912	Benigno Guerra Plaza	125
1- 914	José Antonio Muelas Alonso	150
1- 916	Andrés Serrano González	130
1- 927	M. <sup>a</sup> Carmen López Doce	150
1- 941	Encarnación Glez. García	195
1-1005	Philippe Paúl Henri Bloch	265
1-1007	Ascensión Nieto Bravo	105
1-1010	Manuel Díez Ruiz	335
1-1032	Jesús García García	430
1-1051	Juan Casas Moret	150
1-1141	Philippe Paúl Henri Bloch	175
1-1153	Maja Lilly Freyre	285
1-1158	Jesús Fernández Díez	350
1-1270	Estrella Verde, S. A.	335
1-1276	Estrella Verde, S. A.	190
1-1286	Eugenio Diego Hernández	160
1-1296	Roberto Villacorta Gutiérrez	345
1-1299	Primitivo Rodrigo Gómez	125
1-1376	Angel Tejerina Iñigo	290
1-1381	Elifio García Toribios	150
1-1387	Enrique Sánchez Cuenca	275
1-1391	Ana María Miguel Carnero	405
1-1392	Nicolás Pérez Revilla	305
1-1397	Tagober, S. L.	350
1-2633	Zocentro, S. A.	155
0- 720	Poyce, S. A.	410
0- 919	Carlos Curieses Díez	175
0-1240	Díez y Cía., S. A.	160
0-1270	Talleres Ruisal	180
2- 849	Poyce, S. A.	125

Palencia 12 de junio de 1978.—El Re-  
caudador, Pascual Catón Catón.

1847

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Contribuciones de la zona 3.<sup>a</sup> de Palencia pueblos

#### Notificación de embargo

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz,  
Recaudador de Tributos del Estado  
de la zona 3.<sup>a</sup> de Palencia -pueblos.

Hago saber: Que con fecha 18 de ma-  
yo de 1978, he practicado por esta Re-  
caudación, la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIE-  
NES INMUEBLES.** — Tramitándose en  
esta Recaudación de Tributos del Esta-  
do de mi cargo, expediente administra-  
tivo de apremio contra los deudores que  
a continuación se expresan y descono-  
ciéndose la existencia de otros bienes  
embargables en esta Zona

**DECLARO EMBARGADOS** los in-  
muebles pertenecientes a cada uno de  
los deudores que a continuación se des-  
criben, por el concepto de Seguridad So-  
cial Agraria.

#### TERMINO MUNICIPAL DE

#### RIBAS DE CAMPOS

Gabino Amor García. — Una tierra  
al paraje "Los Corrales", pol. 14, parce-  
la 154, de cabida 44 áreas, 20 centiáreas,  
linda N. Rosa Vázquez Maté; S. Angela  
Pelaz Vázquez; E. Rosa Vázque Maté y  
O. Victoria Vega Maté.

Esteban Blanco Román. — Una tierra  
al paraje "La Cañada", pol. 6-8, par. 180,  
de cabida 44 áreas, 40 centiáreas, linda  
N. Francisco Illera Heredia; S. Braulia  
Merino Sancho; E. Mariano Román  
Cembrero y O. Isidro Arijá Cembrero.

Julián Cembrero Muñoz. — Una tie-  
rra al paraje "El Peral", pol. 6-8, par-  
cela 160, de cabida 32 áreas, linda N. Jo-  
sé María Illera Heredia; S. Timoteo Ló-  
pez Saldaña; E. camino y O. Felisa  
Alonso Zapatero.

El mismo deudor. — Una tierra al pa-  
raje "Becerrilejo", pol. 13, par. 47, de  
cabida 30 áreas, 80 centiáreas, linda  
N. Luis Saldaña Pablos; S. Porfirio Sal-  
cedo Manzano; E. Isidoro Santos Ma-  
roto y O. Mariano Portillo Campo.

Cipriano Illera García. — Una tierra  
al paraje "La Retención", pol. 14, par-  
cela 93, de cabida 2,22,40 Has., linda  
N. Rosa Vázquez Maté; S. Francisco  
Illera Heredia; E. Casimiro Martínez  
Illera y O. Municipio.

Consuelo Linacero Illera. — Una tie-  
rra al paraje "El Sobaco", pol. 6-8, par-  
cela 43, de cabida 47 áreas, 20 cen-  
tiáreas, linda N. Lorenzo García Maté;

S. Francisco Martínez Castrillo; E. arro-  
yo y O. carretera.

Herminio Llorente González. — Una  
tierra al paraje "La rotura", pol. 6-8,  
par. 303, de cabida 61 áreas, 40 cen-  
tiáreas, linda N. Francisco Illera Here-  
dia; S. río Carrión; E. Francisco Sán-  
chez Martín y O. Francisco Illera He-  
redia.

María Cruz Llorente Heredia. — Una  
tierra al paraje "El Zagón", pol. 6-8, par-  
cela 309, de cabida 45 áreas, 20 cen-  
tiáreas, linda N. Casimiro Martínez Ille-  
ra; S. Isidro Martínez García; E. Isidro  
Martínez García y O. Isidro Martínez  
García.

Isidro Martínez García. — Una tierra  
al paraje "Las Peregrinas", pol. 11, par-  
cela 38, de cabida 40 áreas, 60 cen-  
tiáreas, linda N. Francisco Martínez Cas-  
trillo; S. camino; E. Herminio Llorente  
González y O. Ramón Martínez Illera.

El mismo deudor. — Una tierra al  
paraje "La Cañada", pol. 6-8, par. 175,  
de cabida 57 áreas, 60 centiáreas, linda  
N. Efrén García Illera; S. Isidra Santos  
Maroto; E. Antonio Garrido Fernán-  
dez y O. Julián Amor Gómez.

Florencio Maté Saldaña. — Una tie-  
rra al paraje "Los Manantiales, pol. 9,  
par. 29, de cabida 15 áreas, 60 cen-  
tiáreas, linda N. Julián Rubio Campo;  
S. Aurelio Gutiérrez González; E. Si-  
meón Ruiz García y O. Faustino Fer-  
nández Martín.

Cristino Rebollar Pastor. — Una tierra  
al paraje "Camino Ancho", pol. 6-8, par-  
cela 137, de cabida 48 áreas, 20 cen-  
tiáreas, linda N. Emilio Marcos Illera;  
S. Francisco Martínez Castrillo; E. Ti-  
moteo López Saldaña y O. cuérnago.

Simeón Ruiz Pablos. — Una tierra al  
paraje "El Zagón", pol. 6-8, par. 150, de  
cabida 49 áreas, 60 centiáreas, linda  
N. Bernardo Merino; S. Rosa Vázquez  
Maté; E. arroyo y O. Martín Castaño  
Sendino.

El mismo deudor. — Una tierra al pa-  
raje "Los Corrales", pol. 14, par. 65, de  
cabida 31 áreas, 60 centiáreas, linda  
N. Bernardo Merino Añares; S. Valen-  
tín Pino López; E. Mariano Portillo  
Campo y O. Carrerón.

Francisca Sánchez Martín. — Una tie-  
rra al paraje "Santa Cruz", pol. 7, par-  
cela 1, de cabida 32 hectáreas, 60 cen-  
tiáreas, linda N. cuérnago; S. término  
Monzón; E. Ferrocarril y O. camino.

Herminia Vega Aragón. — Una tierra  
al paraje "La Rotura", pol. 6-8, par. 229,  
de cabida 1 hectárea, 74 áreas, linda  
N. Jesusa Vega Aragón; S. Francisca  
Sánchez Martín; E. camino y O. Fran-  
cisco Illera Heredia.

Jesusa Vega Aragón. — Una tierra al paraje "La Rotura", pol. 6-8, par. 228, de cabida 90 áreas, 40 centiáreas, linda N. Jesusa Vega Aragón; S. Herminio Vega Aragón; E. camino y O. Isidora Santos Maroto.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al señor Tesorero de Hacienda, para su autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días también hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia 24 de mayo de 1978.—El Recaudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

1716

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Santander

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LA NATURALEZA

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro, (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 12 de mayo de 1978, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 109 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado "Cotera, Oria y otros" de la pertenencia de los pueblos de Vendejo y Caloca y sito en el término municipal de Pesaguero, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1973, con una cabida total de 1.152,6695 Has., y pública de 1.127,4750 Has.

Esta Sección de deslindes y amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA, tiene el honor de proponer a V. I., se de por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 109 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado "Cotera Oria y otros" de la pertenencia de los pueblos de Vendejo y Caloca y sito en el término municipal de Pesaguero.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza

civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Santander 5 de junio de 1978. — El Ingeniero Jefe Provincial, Carlos Labat Nárdiz.

1825

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

#### TARIFAS UNIFORMES DE RECARGOS Y BONIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS SIDERURGICOS

De acuerdo con el punto duodécimo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1978, se hace público que en esta Delegación Provincial, se encuentran depositadas las tarifas uniformes de recargos y bonificaciones del nuevo sistema de precios de los productos siderúrgicos establecidos por la Orden de Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1977, a disposición de cuantas personas tengan interés en su consulta.

Palencia 7 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1811

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

#### Oficina de Palencia

#### Información Pública

Habiendo sido solicitado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre LEON y PALENCIA (V-1.943), tramo parcial en explotación Sahagún-Palencia, la supresión de la expedición parcial que se realiza los sábados entre Cisneros y Palencia, así como el cambio de horario de la expedición sencilla que entre Palencia y Sahagún se realiza esos mismos días, para que en lo sucesivo lo haga a las trece treinta horas en vez de a las dieciocho desde el primer punto; en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre in-

formación pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Oficina de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Palencia, Grijota, Villaumbrales, Becerril, Paredes de Nava, Villalumbroso, Cisneros, San Román de la Cuba, Pozo de Urama, Villada y Pozuelos del Rey, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de los servicios de igual clase entre Guardo y Palencia, Palencia y Cervera de Pisuerga y Palencia-Villaverde de la Peña, por tener puntos de contacto con el servicio a que se refiere este anuncio.

Palencia 5 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe, Emilio López.

1810

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Juez de Paz*

Villalobón.

Quintanilla de Onsoña.

*Fiscal de Paz*

Frechilla.

*Juez de Paz sustituto*

Villalcón.

Villarramiel.

Villaluenga de la Vega.

Guardo.

Valladolid 10 de junio de 1978. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, José de Leyva.

1842

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 125 de 1978, a instancia de don Manuel Arnáez Lajo, contra don Angel Calleja, en los que aparece la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel Arnáez Lajo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valladolid, Esquila, 16, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, dirigido por el Letrado D. ... y de la otra como demandado don Angel Calleja Santamaría, mayor de edad, casado, vecino de Torquemada, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Angel Calleja Santamaría, mayor de edad, casado, vecino de Torquemada y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintidós mil pesetas de principal y de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Bautista Pardo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. — T. de Vega.—Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita

al demandado rebelde don Angel Calleja Santamaría.

Dado en Palencia a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

1837

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 231/76, seguidos en este Juzgado, a instancia de don José del Caño Onecha, contra Transportes Galarza, S. A., don Julio Martínez Pajares y la Compañía de Seguros La Catalana, S. A., se ha dictado sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 231 de 1976, seguido a instancia de don José del Caño Onecha, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Dueñas, representado por el Procurador don Víctor González Ugidos, bajo la dirección del Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, contra Transportes Galarza, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia; don Julio Martínez Pajares, mayor de edad, conductor y vecino de Vergara, y la Compañía de Seguros La Catalana, S. A., ambos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando parcialmente y parcialmente desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre de don José del Caño Onecha, contra Transportes Galarza, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y don Julio Martínez Pajares, en rebeldía procesal, y desestimando totalmente la acción dirigida contra la Compañía de Seguros La Catalana, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados Transportes Galarza, S. A., y don Julio Martínez Pajares, a que, conjunta y solidariamente, abonen a don José del Caño Onecha, la cantidad de VEINTISEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO PE-

SETAS (26.755 ptas.), absolviéndoles de lo demás, como absuelvo totalmente a la aseguradora "La Catalana", todo ello sin hacer declaración en cuanto a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Bautista Pardo. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la anterior sentencia a los demandados rebeldes don Julio Martínez Pajares y la Compañía de Seguros La Catalana, S. A.

Dado en Palencia a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Bautista Pardo García. — T. de Vega.

1838

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 13 de 1978, seguidos en este Juzgado, a instancia de Vicauto, S. A., contra don Julián Pérez García y don Aureliano Prieto García, se ha dictado sentencia, la cual contiene, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 13 de 1978, seguidos en este Juzgado, a instancia de Vicauto, S. A., con domicilio social en Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, bajo la dirección del Letrado don Tomás Valín Tovar, contra don Julián Pérez García y don Aureliano Prieto García, mayores de edad, labradores y vecinos de Lagartos (Palencia), en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Agustín Tinajas Lago, en nombre de Vicauto, S. A., contra don Julián Pérez García y don Aureliano Prieto García, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UNA MIL NOVENTA Y NUEVE PESETAS (181.099 ptas.), más el interés legal del 4 por 100 anual a partir del día siguiente al emplazamiento hasta la total solución de la deuda, ra-

tificando el embargo preventivo acordado al inicio del pleito y llevado a cabo, y condenando a los demandados al pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma establecida en la Ley para los rebeldes, si dentro del quinto día no se solicitare por la parte actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Bautista Pardo. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes don Julián Pérez García y don Aureliano Prieto García.

Dado en Palencia a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — E/. Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

1839

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 289-77, seguidos ante este Juzgado a instancia de Cerámica San Antolín, Sociedad Anónima, contra don Serafín de la Villa, aparece la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 289 de 1977, seguidos a instancia de Cerámica San Antolín, S. A., con domicilio social en Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Luis González Barrios, contra don Serafín de la Villa, vecino de Villaverde de Mogina (Burgos), en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Serafín de la Villa, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a referido demandado a que abone al actor el interés del cuatro por ciento anual de treinta mil pesetas (30.000 ptas.), desde el día siguiente al emplazamiento hasta el 28 de diciembre de 1977, absolviéndole de

lo demás, sin hacer especial declaración de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Bautista Pardo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. Doy fe. — Firmado: T. de Vega. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia al demandado rebelde don Serafín de la Villa.

Dado en Palencia a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

1840

MADRID. — NUM. 12

EDICTO

A virtud de providencia de esta fecha, que es reproducción de la de once de marzo de 1972, dictada en el expediente que se siguen en este Juzgado, bajo el número 71 de 1971, a instancia del Ilustrísimo señor Abogado del Estado, sobre declaración de herederos por fallecimiento de doña María Cruz Antón Amor, hija de don Ambrosio y doña Ezequiela, difuntos, natural de San Cebrián de Campos, provincia de Palencia, y cuyo óbito tuvo lugar en Madrid, de donde era vecina, el 12 de mayo de 1969, sin dejar descendencia ni ascendencia alguna, y aún cuando figuraba con otorgamiento de testamento en 20 de enero de 1930 en favor de don Francisco Vicente Alvarez Sebastián, éste resulta fallecido el 19 de marzo de 1934, y desconociéndose si pueden existir parientes colaterales, en conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia dicho fallecimiento y la no existencia de herederos de ninguna clase, por lo que su herencia la reclama el señor Abogado del Estado, en favor de éste, y los que se crean con derecho a la misma, deberán comparecer a reclamarla dentro de treinta días, acreditando debidamente el grado de parentesco con que se considere con derecho a la mencionada herencia.

Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1843

## Juzgados de Distrito

### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 154/77, seguido en este Juzgado a instancia de "Angel Fuentes Guerra, S. A.", representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, frente a Francisco Villarino López, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA.** — Palencia a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 154/77, seguido a instancia de "Angel Fuentes Guerra, S. A.", y en su nombre por el Procurador de los Tribunales, D. Agustín Tinajas Lago, dirigido por el Letrado D. Luis González Barrios, frente a D. Francisco Villarino López, vecino en principio de Cabezuela del Valle /Caceres/ y al parecer de Parla en la actualidad, sobre reclamación de cantidad.

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Agustín Tinajas Lago en nombre de "Angel Fuentes Guerra, S. A. frente a D. Francisco Villarino López, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la suma de 13.938 pesetas, el interés del cuatro por ciento de esa suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, y las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Luis Almodóvar. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Palencia a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho.

1820

### PALENCIA

Don Anastasio Borge García, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de

faltas seguidos en este Juzgado con el número 186-78, se ha practicado tasación de costas que copiada dice como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 115 pesetas.

Registro disposición común 11, 20 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14, 30 pesetas.

Expedición de un exhorto D. C. 6.<sup>a</sup> 50 pesetas.

Cumplimiento de un despacho, artículo 31, 1.<sup>a</sup>, 25 pesetas.

Mutualidad judicial, 130 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 150 pesetas.

Dietas y locomoción, 100 pesetas.

Total pesetas s. e. u o., 650 pesetas.

Asciende la anterior tasación a las figuradas seiscientos cincuenta pesetas, de cuya cantidad es responsable María Teresa Hernández.

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada María Teresa Hernández Jiménez, por término de tres días, por encontrarse en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a siete de junio de mil novecientos setenta y ocho. — (ilegible).

1819

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 6/78, se tramita en este Juzgado a instancia atestado Guardia Civil del Grupo de Investigación y Vigilancia en Renfe, contra Muhammad Riaz, se ha practicado la siguiente:

*Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:*

Tasa judicial, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 200 pesetas.

Registro D. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 30 pesetas.

Mutualidad judicial, 120 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 10.500 pesetas.

Multa impuesta, 1.000 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos, 300 pesetas.

Reintegros del juicio, 185 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Tasación de costas, 150 pesetas.

Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 756 pesetas.

Total s. e. u o., 13.291 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas trece mil doscientas noventa y una pesetas, que corresponde satisfacer al condenado, Muhammad Riaz.

Baños de Cerrato a doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días a Muhammad Riaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

1848

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 5 de 1978, seguido en este Juzgado a instancia de Jefe de Estación de Burgos, contra Teodoro González Alonso, se ha practicado la siguiente:

*Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:*

Tasa judicial, 100 pesetas.

Registro D. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, 15 pesetas.

Mutualidad judicial, 120 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 302 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos, 300 pesetas.

Reintegros del juicio, 185 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Tasación de costas, 102 pesetas.

Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 616 pesetas.

Total s. e. u o., 1.790 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas mil setecientas noventa pesetas, que corresponde satisfacer al condenado Teodoro González Alonso.

Baños de Cerrato a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días al

referido Teodoro González Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

1851

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas que bajo el número 39/78, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, contra Luis Campos Martínez, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el día tres de julio próximo y hora de las diez quince, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Heino Vetter, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

1849

## Administración Municipal

### DUEÑAS

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

### Padrones que se anuncian

Tasa recogidas de basuras a domicilios.

Desagüe de canalones y tejas a la vía pública.

Alcantarillado.

Limpieza y decoro de fachadas.

Escaparates, muestras y letreros.

Tránsito de ganado por vías municipales.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Tenencia de perros.

Carros y remolques.

Dueñas 13 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible).

1850

## REVENGA DE CAMPOS

### EDICTO

**OBJETO DE LA SUBASTA-ARRIENDO.** — Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la subasta-arriendo de la panera propiedad de este Municipio denominada del Pósito.

**TIPO DE LICITACION.** — La renta base de licitación se fija en la cantidad de 14.000,00 pesetas.

**DURACION DEL CONTRATO.** — La duración del contrato será desde el día siguiente de la adjudicación hasta el día 30 de abril de 1979.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — Estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

**FECHA DE PAGO DE LA RENTA.** — La renta se hará efectiva en la Depositaria municipal dentro del mes de septiembre de 1978.

**GARANTIAS.** — La provisional será de 420,00 pesetas y la definitiva el seis por ciento de la adjudicación.

**PROPOSICIONES.** — Se presentarán en la Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles siguientes de apare-

cer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

**APERTURA DE PLICAS.** — Se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las catorce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**MODELO DE PROPOSICION.** — Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, de profesión ....., con Documento Nacional de Identidad número ..... y vecino de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra), por la subasta-arriendo de la panera del Pósito de este Municipio de Revenga de Campos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., del día ... de ..... de 1978, a cuyo efecto acompaña resguardo de la fianza provisional y declaración jurada, aceptando las condiciones del pliego.

Fecha y firma.

Revenga de Campos 10 de junio de 1978. — El Alcalde, Diodoro Saldaña.

1844

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

#### EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villaumbrales

1856